

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SALA PLENA

Bogotá, D.C., catorce (14) de abril de dos mil veinte (2020)

Magistrado Ponente: Dr. ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS

EXPEDIENTE:	25000-23-42-000-2020-00717-01
NATURALEZA:	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
AUTORIDAD QUE EXPIDE:	ALCALDE DE COTA
OBJETO DE CONTROL:	RESOLUCIÓN 164 DE 18 DE MARZO DE 2020
TEMA:	POR LA CUAL SE FIJA TEMPORALMENTE EL HORARIO LABORAL FLEXIBLE PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE COTA, Y SE TOMAN OTRAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, CON OCASIÓN A LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR CORONAVIRUS (COVI D-1 9)

Con el objeto de realizar el control inmediato de legalidad previsto en los artículos 136 y 185 de la ley 1437 de 2011, el alcalde del municipio de Cota, Cundinamarca, remitió a la secretaría general del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, la resolución 164 de 18 de marzo de 2020 «*Por la cual se fija temporalmente el horario laboral flexible para los servidores públicos del municipio de Cota, y se toman otras medidas de prevención, con ocasión a la situación epidemiológica causada por coronavirus (COVI D-19)*».

El control inmediato de legalidad referido en los citados artículos, es un examen de legalidad ejercido por la jurisdicción de lo contencioso administrativo sobre las medidas de carácter general dictadas «*en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción*», cuya competencia es: a) del Consejo de Estado, si estos actos emanan de autoridades nacionales; y b) de los tribunales administrativos, si se trata de entidades territoriales.

Ahora bien, de la revisión de la resolución 164 de 18 de marzo de 2020, advierte el Despacho, que esta tiene como fundamento, entre otros, la ley 1857 de 26 de julio de 2017¹; el decreto 1083 de 2015²; **el decreto municipal 052 de 16 de marzo de 2020**, mediante el cual, el alcalde municipal de Cota «*tomó medidas para la contención de la enfermedad COVID-19 [...] y en el artículo décimo cuarto [...] estableció la posibilidad de implementar los horarios laborales flexibles sin*

¹ «Por medio de la cual se modifica la ley 1361 de 2009 para adicionar y complementar las medidas de protección de la familia»

² «Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública.»

afectar los servicios a cargo del municipio»; y la circular 0018 de 2020, a través de la cual, los ministros, de Salud y Protección Social y de Trabajo, y el director del Departamento Administrativo de la Función Pública, determinaron acciones de contención ante el COVID-19 y se ***«adoptó los horarios flexibles para los servidores y trabajadores [...]»***.

Por lo anterior, y como quiera que la resolución 164 de 18 de marzo de 2020, no fue expedida en desarrollo del decreto 417 de 17 de marzo de 2020, por el cual el Presidente de la República, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política, declaró *«el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto»*, ni de otro decreto legislativo que le haya dado alcance a dicho estado de emergencia, pues apenas hace una alusión tangencial del mismo, considera este despacho, que no se dan los presupuestos exigidos en la norma, para realizar el control inmediato de legalidad a que hacen referencia los artículos 136 y 185 de la ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento de la resolución 164 de 18 de marzo de 2020, proferida por el señor alcalde del municipio de Cota, Cundinamarca, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la presente decisión al agente del Ministerio Público, que actúa ante este despacho.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión en la página web de la Rama Judicial.

CUARTO: Una vez notificada la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS

Magistrado